CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA SUSCRITO ENTRE VISIÓN DEL LITORAL S.A.S Y , COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA

Entre los suscritos a saber: **VISIÓN DEL LITORAL S.A.S**, sociedad legalmente constituida bajo el NIT. Nro. 802.009-914-7 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **GUIDO JOSÉ NAVARRO CLAVIJO**, identificado con la C.C N° 1.140.818.004, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA** con NIT. Nro. 830.023.202-1 y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor **LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS**, persona mayor de edad, vecino y residente de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.719.151, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente convenio de **ALIANZA ESTRATEGICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA Y OPTOMETRÍA,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **EL CONTRATANTE** ha manifestado la necesidad de contratar los servicios del **CONTRATISTA** para la **PRESTACION DE CONSULTAS DE OFTALMOLOGÍA, CONSULTAS DE OPTOMETRÍA, SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS, SERVICIOS QUIRURGICOS Y AYUDAS DIAGNÓSTICAS EN LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA,** para la población con patologías que requieran de este servicio y que sean autorizadas por **EL CONTRATANTE**, garantizando las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia definidas en la Ley Colombiana. **SEGUNDA:** Que **EL CONTRATANTE** dentro de su objeto social se dedica a la prestación de servicios de oftalmología y Optometría. **TERCERA:** Que **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA** presta servicios de I, II y III nivel de complejidad, y posee el establecimiento de comercio denominado **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA** y cuenta con las instalaciones adecuadas para la prestación de servicios quirúrgicos y estudios diagnósticos. **CUARTA:** Que el modelo de alianza estratégica se realiza bajo la modalidad de evento, a través de la prestación de servicios coordinados específicamente entre las partes. **QUINTA**: Que **EL CONTRATANTE**, tiene la intención de complementar la prestación de sus servicios y ha identificado en **EL CONTRATISTA** un aliado estratégico importante, debidamente habilitado para la prestación y atención del servicio requerido. **SEXTA:** Que **EL CONTRATANTE,** se encuentra debidamente conformado y con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la normatividad para tal actividad y **EL CONTRATISTA** en la ciudad de Cali en la Cra 41 No. 5 C-51, cumpliendo con todos los

requisitos exigidos en la normatividad Vigente. **SEPTIMA:** Que **EL CONTRATISTA** cuenta con la infraestructura tecnológica, científica, suficiencia patrimonial, Administrativa y financiera, y cumple así mismo, con las normas, requisitos y procedimientos exigidos y mediante los cuales complementara la prestación de los servicios requeridos, debiendo ser prestados bajo los términos y condiciones establecidas en este convenio y demás documentos anexos y debidamente suscritos. **OCTAVA**: Que **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA,** acuerdan la suscripción de una alianza estratégica en la cual, cada parte tendría las responsabilidades que más adelante se enuncian. Teniendo en cuenta lo anterior, se fijan las condiciones de la alianza estratégica mediante las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: DEFINICION Y DENOMINACION- Las partes entienden la presente alianza estratégica como una forma de cooperación, de fortalecimiento y crecimiento de sus empresas, creando nuevas oportunidades de negocio, fortalecimiento de su capacidad instalada y la ampliación de servicios ofrecidos, a través de las cuales se busca asegurar el manejo del paciente, la adherencia al tratamiento, mediante la prestación de los servicios habilitados, garantizando la seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados y brindando el manejo adecuado.

SEGUNDA: OBJETO- La alianza estratégica tendrá como objeto principal, la **PRESTACION DE CONSULTAS DE OFTALMOLOGÍA, CONSULTAS DE OPTOMETRÍA, SUMINISTRO DE LENTES Y MONTURAS, SERVICIOS QUIRURGICOS Y AYUDAS DIAGNÓSTICAS EN LA ESPECIALIDAD DE OFTALMOLOGIA,** y en general cualquier otro que sea autorizado por **EL CONTRATANTE**, asegurando a los pacientes un acceso seguro y efectivo al servicio. **PARAGRAFO PRIMERO**. **EL CONTRATANTE** se obliga a solicitar a **EL CONTRATISTA** de forma previa la disponibilidad de fechas y tiempos para los servicios que prestará y cumplidos estos expedirán una orden de servicios escrita y firmada por funcionario debidamente autorizado, en la cual se deben consignar por lo menos lo siguiente: a) Fecha de expedición de la orden y vigencia de esta. b) Nombre del paciente con documento de identificación a quien se le prestaron los servicios. C) El tipo de servicios que se autoriza. d) Estar en formato con el logo del CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATANTE una vez expida una orden de servicios y el CONTRATISTA preste los servicios, no puede en manera alguna intentar evadir el pago de los servicios prestados, bajo el argumento de que el paciente no tenía derecho de servicios o cualquier otra situación que no dependa de la CONTRATISTA y por lo tanto se obliga al pago de los servicios efectivamente prestados.

TERCERA: DURACIÓN- El término de duración de esta alianza será d**e 12 meses** contados a partir del 2 de mayo del 2024 hasta el 01 de mayo del 2025, plazo que se prorrogará en forma automática, salvo que las partes notifiquen con anticipación de treinta (30) días su intención de no continuar con la alianza. **PARAGRAFO PRIMERO:** La alianza estratégica **podrá** terminar además por mutuo acuerdo o en cualquier tiempo, por decisión unilateral

de cualquiera de sus miembros, dando aviso a la otra con no menos de 90 días calendario de antelación respecto de la fecha de terminación deseada y sin lugar a indemnizaciones de perjuicios para ninguna de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La terminación anticipada del contrato por cualquier causa o por vencimiento del término inicial o de una de sus prorrogas, no libera en manera alguna a **EL CONTRATANTE** de la obligación de pagarle a **EL CONTRATISTA**, la totalidad de los servicios que en forma efectiva esta hubiere prestado con anterioridad, pagos que deben hacerse en los términos y condiciones previstas en este convenio o en su defecto y en lo no previsto en el mismo, en lo dispuesto en el Decreto 4747 del 2.007, en armonía con la Ley 1438 del 2.011 y demás normas que las adicionen y/o modifiquen y/o sustituyan, normas que tendrán preferente aplicación en cuanto a la notificación, tramite y resolución de las glosas que pretenda presentar la CONTRATISTA.

CUARTA: RESPONSABILIDADES DE CADA MIEMBRO DE LA ALIANZA: Se Constituyen responsabilidades a cargo de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

A. El valor de la hora quirófano cambia a $650.000 los cuales incluye derecho a sala, 1 (uno) instrumentador quirúrgico y 1 (uno) auxiliar de enfermería. (si el profesional requiere otro auxiliar de enfermería u otro instrumentador tendrán un valor adicional).
B. Contar con la habilitación de servicios de salud y en especial referente a cirugía oftalmológica y apoyo diagnóstico conforme a la Resolución 3100 de 2019.
C. Garantizar las interdependencias requeridas para el servicio solicitado.
D. Llevar el control clínico de los pacientes atendidos por cirugía remitidos por el contratante.
E. Proporcionar los recursos necesarios a **EL CONTRATANTE** para la prestación del servicio quirúrgico de oftalmología.
F. Garantizar las condiciones de seguridad para el paciente y para el personal asistencial.
G. Informar a **EL CONTRATANTE** cualquier eventualidad que surja con el personal que presta los servicios quirúrgicos que impida o ponga en riesgo la buena prestación del servicio objeto del presente contrato.
H. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y efectiva para el buen desarrollo y cumplimiento de la alianza.
I. Efectuar y garantizar el debido manejo de la historia clínica de los usuarios de conformidad a la normativa vigente.
J. Aplicar la política de tratamiento de datos adoptados por **COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA** a los usuarios que en virtud de la presente alianza se atiendan.
K. Garantizar mensualmente 12 horas de quirófano que se definirán en los días y fechas programados.
L. Garantizar mensualmente 44 horas de consultorio para ayudas diagnósticas (biometría ocular, estudio de campo visual, tomografías, recuento de células, paquimetría, fotografías)

PARAGRAFO: **(D)** Los insumos y materiales que requieran serán cobrados dentro de la hoja de consumo y no hacen parte de la tarifa pactada por derecho a sala.

EL CONTRATANTE: Se Constituyen responsabilidades a cargo de EL CONTRATANTE., las siguientes:

A. Pagar todos y cada uno de los servicios efectivamente prestados con sujeción al presente acuerdo de voluntades y la norma legal vigente, a las siguientes tarifas: hora de servicio quirúrgico $650.000 para realización de procedimientos como recepción de pterigión, cataratas, entre otros. En cuanto a las ayudas diagnósticas se pagará a las tarifas acordadas previamente.
B. Garantizar los recursos profesionales necesarios para la operación del servicio quirúrgico con el cumplimiento de los requisitos definidos por la resolución 3100 del 2019.
C. A suministrar a EL CONTRATISTA las hojas de vida y documentos legales del personal que intervienen en los procesos quirúrgicos.
D. Suministrar a EL CONTRATISTA los insumos médicos necesarios para la prestación del servicio.
E. Suministrar los equipos específicos para la especialidad de oftalmología que faciliten la buena prestación del servicio.
F. Acreditar una póliza de responsabilidad civil extracontractual, por eventuales daños y/o perjuicios a terceros derivados de su actuar por la suma de 200 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, póliza que debe garantizarse vigente por el termino de duración de la presente alianza.
G. Todas las demás claramente expuestas en la norma vigente.

QUINTA: RECONOCIMIENTO ECONOMICO- EL CONTRATISTA como miembro de la alianza, recibirá la respectiva contraprestación a la tarifa acordada.

SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL- Queda claramente entendido que los derechos de **EL CONTRATISTA**, se limitaran a lo acordado en la presente ALIANZA ESTRATEGICA, por lo tanto no existe relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** o el personal que éste utilice en la ejecución del acuerdo, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral, ni **EL CONTRATANTE** asumirá ninguna de las responsabilidades derivadas del desarrollo de la actividad profesional aquí contratada.

SÉPTIMA: FACTURACION DE SERVICIOS- EL CONTRATISTA facturará a **EL CONTRATANTE** mensualmente el valor de las atenciones prestadas en el mes inmediatamente anterior, máximo el veinte (20) de cada mes, por el valor total de los servicios prestados y adjuntar a ella los informes de los servicios prestados y previamente autorizados, anexando la autorización de cada uno. El pago se realizará a los 60 días máximo después de radicada la cuenta, una vez recibido el pago por giro directo realizado por ADRES a favor del

CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO**. Todos los servicios que efectivamente preste EL CONTRATISTA y cuya facturación no pueda ser radicada por EL CONTRATISTA ante EL CONTRATANTE dentro de los veinte (20) días calendarios del mes siguiente a la prestación del servicio, tal facturación se puede radicar sin restricción alguna dentro de los veinte (20) días calendarios de cualquiera de los meses siguientes de ejecución del contrato, siendo el plazo máximo para radicar facturas, de seis (6) meses contados a partir de la prestación de los servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO**. EL CONTRATANTE no se puede oponer a recibir las facturas que hubiere creado EL CONTRATISTA y mediante los cuales cobra los servicios prestados.

OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS- Todas las diferencias que ocurren entre las partes del contrato, se someterán en primera instancia a una amigable resolución de las partes y si persiste la diferencia, la misma será sometida al Centro de Conciliaciones de la Cámara de Comercio de Barranquilla para que se surta el trámite respectivo.

NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL- EL CONTRATISTA COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA COSMITET LTDA no compartirá la responsabilidad civil. **PARAGRAFO PRIMERO**. Queda estipulado que EL CONTRATISTA solo está obligada a pagar sumas de dinero a quienes reclamen el pago de daños en el caso de los pacientes o de perjuicios en el caso de terceras personas, cuando exista sentencia judicial ejecutoriada dictada dentro de un proceso judicial en el cual EL CONTRATISTA hubiere sido parte demandada directa o como llamada en garantía por EL CONTRATANTE en su oportunidad y admitida por el Juez del conocimiento y que en la ratio deciden de tal providencia judicial, se determine la culpa por acción o por omisión de la CONTRATISTA y de igual manera, el nexo causal entre la culpa probada y el daño o los perjuicios reclamados. – **PARAGRAFO SEGUNDO**. En todos los casos en que no se cumpla con el total de lo indicado, EL CONTRATISTA no tiene ningún tipo de obligación de pagar ninguna suma de dinero por ningún concepto ni a ninguna persona y no puede EL CONTRATANTE intentar retener, deducir o descontar de las sumas de dinero que le debe pagar a EL CONTRATISTA, las sumas de dinero que por cualquier causa hubiere pagado o que deba pagar, precisándose que todo lo estipulado, aplica en casos de conciliación y/o de arbitramento.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN- EL CONTRATISTA ofrece prestar los servicios objeto de esta alianza en forma directa. La subcontratación para la ejecución del objeto de la presente alianza queda expresamente prohibida a **EL CONTRATISTA** y el incumplimiento de esta prohibición será causal de terminación unilateral del contrato por parte del **CONTRATANTE**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones emanadas de la presente alianza a un tercero, salvo autorización expresa y por escrito del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA- Es claro para las partes que esta alianza estratégica no es una persona jurídica. En este sentido, cada persona jurídica que forme parte de esta alianza mantendrá su autonomía jurídica y económica totalmente independiente, haciendo claridad que se unen únicamente para cumplir el objeto del presente documento. La

alianza estratégica no tendrá NIT propio, cada una de las empresas que la integran conservará el propio.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES- Cualquier modificación a este acuerdo de voluntades deberá constar por escrito en este mismo instrumento, o en folio adicional debidamente firmado por las partes.

DECIMA TERCERA: CESION- Las partes intervinientes no podrán ceder este convenio en razón a que el mismo se celebra en virtud de especiales condiciones pactadas.

DECIMA CUARTA: CUANTIA Y GASTOS- Este es un contrato por evento y por lo tanto, de cuantía indeterminada, pero determinable. Se estima para los efectos tributarios una cuantía inicial aproximada de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000,00)** y la cuantía final, será la sumatoria en cada uno de los MESES de ejecución del contrato, del total de los servicios facturados y pagados por el CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO**: Las partes han acordado que tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATISTA**, asumen los gastos que ocasione su propia infraestructura y recurso humano.

DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO- El presente acuerdo de voluntades se entiende perfeccionado con la firma de cada una de las partes.

DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN- Una vez se termine el presente acuerdo de voluntades, se procederá a la liquidación inmediata del mismo, teniendo en cuenta que no se generará para las partes contraprestación alguna, salvo las que se originen en otros convenios o contratos celebrados en virtud y bajos las condiciones y el objeto de la presente alianza. **PARAGRAFO PRIMERO.** No obstante, lo indicado en la primera parte de esta cláusula, las partes reconocen que para que se pueda tener como liquidado el contrato en forma definitiva, debe EL CONTRATANTE haberle pagado a EL CONTRATISTA el total de los servicios que esta última prestó y facturó. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las partes acuerdan firmar un acta de inicio y un acta de liquidación posterior terminación definitiva del contrato, en la cual se hará un recuento del desarrollo del contrato y se hará relación al total de los servicios prestados y los valores efectivamente pagados por la CONTRATANTE.

DECIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD- Las partes se comprometen a que toda información que conozcan o a la cual tengan acceso en virtud del presente contrato, nunca será revelada, ni utilizada para beneficio personal o de terceros, con o sin fines de lucro, salvo que sea requerida por autoridades gubernamentales o judiciales, caso en el cual se deberá suministrar, informando previamente a la otra parte. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La presente cláusula surte efectos a partir de la fecha de suscripción del contrato y se aplicará respecto de la información suministrada anterior, coetánea y posteriormente a la ejecución del presente contrato. Esta información se entenderá como confidencial por un término indefinido, es decir, aún después de haber culminado la ejecución del contrato.

DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD- Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra de todo reclamo, gasto, daño, juicio, proceso administrativo o de responsabilidad, incluidas los costos y gastos en que incurra a causa de: **1)** El incumplimiento culposo o doloso, de obligaciones establecidas en la legislación aplicable, que incluye obligaciones de carácter tributario, laboral, aduanero y comercial vigentes en el territorio en el que se presten los servicios; **2)** La información incompleta, incorrecta o inexacta suministrada para la prestación de los servicios contratados, y que no haya sido corregida, completada o enmendada, cuando esto sea posible.

DÉCIMA NOVENA: MANEJO DE DATOS- Las partes harán uso responsable de los datos personales a que tengan acceso únicamente con relación a los servicios objeto del presente contrato garantizando la confidencialidad y debida diligencia en su conservación de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas complementarias.

VIGÉSIMA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: En este convenio el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente al CONTRATANTE para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, EL CONTRATANTE procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas**.**

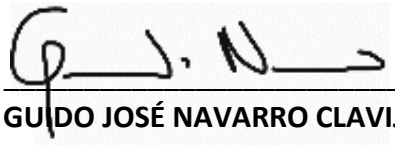
VIGÉSIMA PRIMERA: IMPREVISIÓN- Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del convenio y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN- Constituyen causales de terminación del presente contrato las siguientes: **1)** El vencimiento del término estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, salvo que se pacte una prórroga del mismo. **2)** El incumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los miembros de esta alianza sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar como consecuencia del mencionado incumplimiento. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes.

VIGÉSIMA TERCERA: El presente convenio, presta mérito ejecutivo suficiente para proceder sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en razón al no cumplimiento oportuno de una o cualquiera de las obligaciones derivadas del servicio.

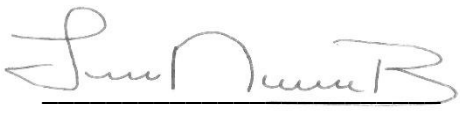
Para constancia se firma en Buenaventura, en dos ejemplares del mismo tenor y contenido al 2do día del mes de mayo del año 2024.

EL CONTRATANTE



GUIDO JOSÉ NAVARRO CLAVIJO
C.C. Nro. 1.140.818.004
Representante legal
VISIÓN DEL LITORAL S.A.S
NIT. Nro. 802-009.914-7

EL CONTRATISTA



LUIS ALBERTO NAVARRO BARRIOS
C.C. Nro. 8.719.151
Representante Legal
COSMITET LTDA
NIT Nro. 830.023.202-2